

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto Obligado: Aguas de Ramos Arizpe.**

**Recurrente: Mirna Guadalupe Orozco Hernández.**

**Expediente: 161/2013**

**Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 161/2013, promovido por su propio derecho por Mirna Guadalupe Orozco Hernández, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante Aguas de Ramos Arizpe, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día nueve (09) de septiembre del año dos mil trece (2013), Mirna Guadalupe Orozco Hernández, presentó en físico, ante Aguas de Ramos Arizpe en el cual expresamente requería:

*"Datos de calidad de agua de agua a los pozos que opera AGRA, o de la que ha abastecido Aguas de Ramos Arizpe a sus usuarios en diferentes rumbos de la ciudad, de acuerdo a los requerimientos de la norma NOM-127-SSA1-1994 modificada en el 2000". (sic)*

**SEGUNDO. RESPUESTA.** El día siete (07) de octubre de dos mil trece (2013), el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Atención, Guillermo Nájera, responde la solicitud a en los siguientes términos:

*"Buenas tardes Sra. Orozco,*

**En atención a las solicitudes de información recibidas en las oficinas comerciales de Aguas de Ramos Arizpe, en fecha de 9 de septiembre del presente año, me permito comunicarle lo siguiente:**

**Las solicitudes son procedentes, y la información se le hará llegar de conformidad a lo solicitado. Esto es en archivo electrónico, a través de correo electrónico y sin costo.**

**Ahora bien, y de conformidad a lo previsto en el artículo 110 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, esta Unidad deberá hacerle llegar la información solicitada en un plazo que no exceda de 10 días a partir de la presente notificación.**

**Esperando que la presente le encuentre con bien, reciba un cordial saludo.**

**Atentamente**

**Guillermo Nájera**

**Unidad de Atención."**

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** El día veintiuno (21) de octubre del presente año, se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Mirna Guadalupe Orozco Hernández**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte de Aguas de Ramos Arizpe; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

***“Debido a que Aguas de Ramos Arizpe no entregó la respuesta a mi solicitud dentro de los veinte días hábiles mencionados en el artículo 108, presento el recurso de revisión correspondiente”. (sic)***

**CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veinticinco (25) de octubre del dos mil trece (2103), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción X; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 161/2013. Además, dando vista al sujeto obligado a Aguas de Ramos Arizpe, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

**QUINTO. CONTESTACIÓN.** El sujeto obligado no emite contestación al respecto del recurso de revisión.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción X, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea

un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha nueve (09) de septiembre del dos mil trece (2013), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el sujeto obligado debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día ocho (08) de octubre del dos mil trece (2013).

Ahora bien, el sujeto obligado en fecha siete (07) de octubre del año en curso, le envió como respuesta a la parte recurrente un correo electrónico en el cual argumentó que a la brevedad le haría llegar la respuesta a su solicitud, sin embargo a pesar de emitir respuesta, la misma no contiene ninguno de los datos requeridos en la solicitud, por lo que se presume como una respuesta incompleta.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del ocho (08) de octubre del dos mil trece (2013), que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, en fecha veintiuno (21) de octubre del dos mil trece (2013), según se advierte del acuse de recibido, por lo que se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

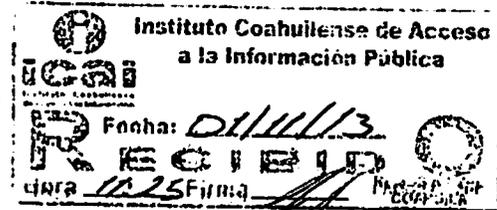
**CUARTO.** Tal y como se dejó asentado en el considerando segundo de la presente resolución, el sujeto obligado no respondió del todo a la solicitud de información planteada por la hoy recurrente.

Se advierte que la parte recurrente hizo llegar al Secretario Técnico de este Instituto, el Licenciado Javier Diez de Urdanivia de Valle, un oficio con fecha de primero (01) de noviembre del año en curso, comenta que el sujeto obligado le entregó una respuesta por vía electrónica el día veintidós (22) de octubre del dos mil trece (2013), en el cual expone lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza a 01 de Noviembre de 2013

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO  
PRESENTE.



En relación al recurso de revisión que promoví en contra de Aguas de Ramos Arizpe, cuya respuesta se me entregó vía electrónica el 22 de octubre, donde contiene datos del análisis de agua de los pozos que opera el sistema.

Dichos análisis no incluyen los siguientes parámetros considerados en la norma mencionada, los cuales son relevantes para que los usuarios podamos saber si el agua que llega a nuestra casa tiene calidad de potable:

Cloriformes totales y fecales; cloro residual libre, y metales pesados. Por lo tanto solicito la entrega de esta información en la misma forma en que se hizo llegar la anterior por la empresa.

Se anexa análisis de agua enviados por el encargado de la unidad de atención de Aguas de Saltillo, Guillermo Nájera.

ATENTAMENTE

SRA. MIRNA GUADALUPE OROZCO HERNÁNDEZ



RESULTADOS DE ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS DE FEBRERO 2013

FECHA: FEBRERO 2013

FUENTE	#	PH	TEMP	DUREZ	DUREZ CAL	DUREZ TOTAL	Ca	Mg	NO <sub>3</sub>	NO <sub>2</sub>	B	Cl	SO <sub>4</sub>	COND	STP	Ts	PH	CL	COND	TURB	CO <sub>2</sub>	DE	UN	MND	MND	MND	MND		
POZO SAN JOSE DE LOS NUMANCOS 1	15	7.20	24.5	220	420	2	208.40	0.26	370.8	24.0	0.0	20.29	177.56	132	1204	0.010	N.R.	0	1.54	0.267	0	270.000	0.03	0.000	0.30	0.00	0.00	0.00	
POZO SAN JOSE DE LOS NUMANCOS 2	16	7.72	20.3	420	420	4	193.700	0.200	201.73	20.3	0.0	24.15	195.50	80	1020	0.0	N.R.	0	1.24	0.261	0	220.4	0	0.000	0.0	0.00	0.00	0.00	
REBOQUE LOS NUMANCOS	17	7.20	20.6	380	420	42	180.800	0.200	202.8	21.7	0.0	22.17	180.22	1020	1120	0.020	N.R.	0	1.0	0.234	0	210.000	0.03	0	0.04	0.00	0.00	0.00	
POZO MARIUSA	18	7.80	23.2	1114	600	570	370.000	0.200	714.8	18.2	0.0	20.2	217.5	1744	2216	0.200	N.R.	0	5	0.277	1.00	0	200.47	0	0.004	0.004	0.00	0.00	0.00
POZO GUANAJUO MUNICIPAL	19	7.20	22.8	1112	600	50	384.000	0.1500	362	20.1	0.0	19.02	315.8	1000	2020	0.020	N.R.	0	0	0.260	0.267	0	200.0	0	0	0	0	0	0.00
POZO AVILCO 3	20																												
POZO AVILCO 2	21	7.47	21.8	1020	440	84	193.400	0.11000	420.8	22.0	0.0	19.031	200.4	1000	2140	0.02	N.R.	0	0	0.244	0.237	0	400.7	0	0.000	0.070	0.00	0.00	0.00
POZO AVILCO 1	22	7.42	21.5	1040	604	202	202.400	0.2000	670.8	22.7	0.0	21.02	201.15	1000	2200	0.010	N.R.	0	7.6	0.420	0.30	0	477.2	0.03	0.157	0.010	0.23	0	0
POZO MARIUSA 1	23	7.20	23.5	600	500	274	204.000	0.1000	510.6	18.5	0.0	21.034	200.05	1047	1040	0.00	N.R.	1.07	2.5	0.204	2.20	0	201.0	0	0	0	0	0	0.00
POZO MARIUSA 4	24	7.20	20.1	1040	604	604	204.000	0.1000	670.8	18.2	0.0	20.34	220.04	1000	1000	0.02	N.R.	0	0	0.277	0.267	0	272	0	0.03	0.03	0.00	0.00	0.00
POZO PARALES DEL VALLE	25	7.22	24.0	1104	440	700	170.000	0.172	400.8	15.0	0.0	18.37	200.27	1000	1000	0.000	N.R.	0	0	0.240	0.192	0	301.0	0	0.004	0.004	0.00	0.00	0.00
POZO TENERIAS	26	7.20	22.5	600	600	204	200.000	0.10000	600.0	20.4	0.0	17.120	200.41	1001	1004	0.02	N.R.	0.3	0	0.201	0.194	0	401	0	0	0	0	0	0.00
POZO DE	27	7.17	22.1	1120	1120	204	402.000	0.10000	600.0	20.4	0.0	18.020	200.21	1000	2000	0.020	N.R.	0	0	0.201	0.207	0	200	0	0	0	0	0	0.00
POZO CARRELANA	28	7.00	22.4	1020	600	220	200.000	0.10000	600.0	20.4	0.0	18.020	200.21	1000	2000	0.020	N.R.	0	0	0.201	0.207	0	200	0	0	0	0	0	0.00
POZO LOZANOS DEL VALLE	29	6.82	22.0	670	520	144	210.000	0.10000	202.8	17.4	0.0	17.72	270.24	1070	1200	0.020	N.R.	0	0	0.202	0.203	0	202	0	0	0	0	0	0.00
4 MANANTIALES	31	7.02	20.1	600	600	144	200.000	0.10000	204.0	18.5	0.0	18.10	200.07	1001	1000	0.020	N.R.	0.21	0	0.200	0.141	0	200	0	0.000	0.000	0.00	0.00	0.00
5 MANANTIALES	32	6.82	21.1	600	444	104	170.000	0.10000	447.0	18.2	0.0	17.120	200.41	1000	1000	0.020	N.R.	0	0	0.222	0.194	0	201	0	0.000	0.000	0.00	0.00	0.00
12 MANANTIALES	33	7.10	23.0	610	200	140	100.000	0.10000	147.0	18.0	0.0	18.020	200.4	1000	1004	0.020	N.R.	0	0	0.200	0.200	0	200.0	0	0.000	0.000	0.00	0.00	0.00
REBOQUE LOS PINOS	34	7.10	22.2	402	244	140	100.000	0.10000	240.0	18.0	0.0	18.020	200.4	1000	1004	0.020	N.R.	0.11	0	0.200	0.200	0	200.0	0	0.000	0.000	0.00	0.00	0.00
POZO AVILCO 5	35	7.42		604	600	204	200.000	0.10000	600.0	20.4	0.0	18.020	200.4	1000	1000	0.020	N.R.	0.00	0	0.200	0.190	0	400.0	0.03	0.000	0.000	0.00	0.00	0.00



RESULTADOS DE ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS DE MAYO 2013

FECHA: MAYO 2013

FUENTE	#	PH	TEMP	DUREZ	DUREZ CAL	DUREZ TOTAL	Ca	Mg	NO <sub>3</sub>	NO <sub>2</sub>	B	Cl	SO <sub>4</sub>	COND	STP	Ts	PH	CL	COND	TURB	CO <sub>2</sub>	DE	UN	MND	MND	MND	MND	MND
POZO BLANCA ESTRELA	204	7.00	22.8	100	60	82	34.400	0.10000	100.0	10.0	0.0	27.00	154.72	812	810	0.010	N.R.	1.14	7.0	0.217	0.17	0	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
POZO TENERIAS	205	6.87	20.3	610	600	240	207.000	0.10000	342	22.0	0	127.10	200.027	2000	1000	0.010	N.R.	0.00	0	0.210	0.180	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
POZO DE	206	6.70	23.5	600	600	200	240.000	0.10000	600.0	20.0	0	130.00	202.01	2100	1700	0.020	N.R.	0.00	0	0.210	2.000	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
POZO CARRELANA	207	7.20	20.9	1020	604	310	200.000	0.10000	670.0	20.1	0	18.21	211.77	2040	2170	0.020	N.R.	0.20	0	0.200	0.200	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
POZO MANANTIALES 1	208	6.80	21.6	1000	770	310	310.000	0.10000	670.0	20.1	0	112.00	180.53	2140	2000	0.020	N.R.	1.02	0	0.200	0.190	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
POZO MANANTIALES 9	209	6.70	20.4	716	400	270	190.000	0.10000	240.0	18.2	0	18.07	200.45	1500	1200	0.020	N.R.	0.00	0	0.202	0.200	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
POZO MANANTIALES 4	210	6.87	20.4	600	400	104	170.000	0.10000	240.0	18.2	0.0	18.020	200.41	1000	1004	0.020	N.R.	0.00	0	0.200	0.191	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
POZO MANANTIALES 8	211	6.80	19.8	200	400	104	170.000	0.10000	240.0	18.2	0.0	18.020	200.41	1000	1004	0.020	N.R.	1.07	0	0.200	0.200	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
REBOQUE LOS PINOS	212	6.71	23.0	602	414	100	100.000	0.10000	200.0	18.1	0.0	18.020	200.4	1000	1000	0.020	N.R.	0.00	0	0.200	0.201	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
POZO MANANTIALES 12	213	7.20	22.3	200	200	80	82.200	0.10000	210.0	10.0	0.0	42.00	201.044	2000	900	0.010	N.R.	0.00	0	0.200	0.195	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
POZO LOZANOS DEL VALLE	214	7.70	20.6	100	60	62	30.000	0.10000	100.0	10.0	0.0	27.00	151.700	807	800	0.010	N.R.	0.00	0	0.200	0.200	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
POZO MARIUSA 1	215	7.10	20.5	604	242	242	100.000	0.10000	200.0	20.2	0.0	18.020	200.4	1000	1000	0.020	N.R.	0.00	0	0.200	0.190	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
POZO MARIUSA 4	216	7.22	20.3	1002	704	200	200.000	0.10000	670.0	20.1	0.0	18.020	200.4	2000	2200	0.020	N.R.	1.70	0	0.200	0.190	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
POZO AVILCO 3	217	7.57	22.1	1004	672	240	200.000	0.10000	670.0	20.1	0.0	18.020	200.4	1001	1000	0.020	N.R.	0.00	0	0.200	0.190	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

POZO SAUCILLO 1	226	7.06	75.4	1018	718	300	280.00	72.80	018	23.0	0.0	111.50	338.40	3400	2140	0.19	0.80	7.3	0.423	0.271	0	0.00	480.00	0.00	0.00	30.000	0.00	
POZO SAUCILLO 2	228	7.10	22.2	800	250	630	100.20	107.00	460	22.3	0.0	107.00	370.00	1070	1000	0.07	N.R.	0.0	0.0	0.468	0.200	0	0.00	461.37	0.00	0.00	44.000	0.00
POZO LARSA	240	7.00	23.2	6300	1254	76	491.00	14.47	700	24.8	0.0	118.80	283.33	3200	2200	0.20	N.R.	0.0	3.5	0.433	0.600	0	0.00	345.06	0.00	0.00	31.000	0.00
POZO SAN JOSE 1	241	7.20	30.5	340	480	72	100.000	17.20	200	24.1	0.0	34.80	175.02	1204	1072	0.01	N.R.	0.0	0.0	2.000	0.007	0	0.00	213.52	0.00	0.00	0.000	0.00
POZO SAN JOSE 2	242	7.00	14.1	700	404	202	174.00	80.20	310	20.1	0.0	31.000	105.00	810	802	0.15	N.R.	0.0	2.5	1.000	1.00	0	0.00	220.91	0.00	0.00	0.000	0.00
REBOLCADERO SAN JOSE	243	7.42	31.2	628	448	210	170.00	51.00	200	21.7	0.0	30.207	175.02	1110	800	0.03	N.R.	0.30	0.0	1.000	0.200	0	0.00	210.82	0.00	0.00	0.000	0.00
MEDICINA POZO GUANAJUATO Y REBOLCADERO SAN JOSE	244	7.01	30.0	600	620	200	241.70	64.04	242	22.7	0.0	20.000	107.20	1174	1240	0.01	N.R.	0.0	0.0	1.200	0.100	0	0.00	240.00	0.00	0.00	3.000	0.04
POZO PAVALES DEL VALLE	245	7.00	25.0	800	400	340	104.00	82.02	402	18.1	0.0	140.07	311.27	1000	1000	0.00	N.R.	0.00	0.0	0.000	1.00	0	0.00	370.07	0.00	0.00	35.000	0.12
POZO VALENCIA	246	7.20	25.0	200	120	120	82.00	30.00	104	17.1	0.0	30.12	204.00	1207	900	0.00	N.R.	0.0	7.5	0.444	22.0	0	0.00	220.00	0.00	0.00	0.000	1.24
POZO VALENCIA	247	0.21	N.R.	024	00	20	35.20	0.70	100	19.0	0.0	22.20	220.010	1030	000	0.00	N.R.	0.0	5.0	0.400	0.22	0	0.00	202.20	0.00	0.00	0.00	0.02
POZO VALENCIA	248	0.01	N.R.	00	00	10	14.00	0.37	100	14.2	0.0	22.20	220.007	1044	1000	0.00	N.R.	0.0	0.0	0.40	0.000	0	0.00	170.20	0.00	0.00	0.000	0.14
POZO SAUCILLO	249	0.21	24.0	1310	1220	00	480.00	23.01	704	15.1	0.0	372.15	148.004	2000	2040	2.00	N.R.	0.0	P.R.	0.207	14.5	0	0.00	182.20	0.00	0.00	0.000	0.80
POZO SAUCILLO	250	7.00	N.R.	200	100	104	70.00	20.10	240	15.2	0.0	64.00	107.007	1244	800	0.20	N.R.	0.0	7.5	0.24	5.01	0	0.00	182.20	0.00	0.00	0.000	0.12
POZO SAUCILLO	251	7.04	20.0	200	140	00	50.00	20.01	100	10.4	0.0	44.00	150.004	1157	1000	0.20	N.R.	0.0	5.0	0.201	1.40	0	0.00	101.12	0.00	0.00	0.000	0.01

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
 Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
 www.ica.org.mx

Según el oficio enviado por la recurrente, el sujeto obligado le envió respuesta a su solicitud pero de manera incompleta, toda vez que la recurrente expone que hacen falta los datos relativos a los Cloriformes totales y fecales; Cloro residual libre, y metales pesados, sobre la calidad del agua según la norma NOM-127-SSA1-1994 modificada en el 2000.

Al respecto la norma NOM-127-SSA1-1994 modificada en el 2000 establece que:

TABLA 1

CARACTERISTICA	LIMITE PERMISIBLE
Organismos coliformes totales	Ausencia o no detectables
<i>E. coli</i> o coliformes fecales u organismos termotolerantes	Ausencia o no detectables

El agua abastecida por el sistema de distribución no debe contener *E. coli* o coliformes fecales u organismos termotolerantes en ninguna muestra de 100 ml. Los organismos coliformes totales no deben ser detectables en ninguna muestra de 100 ml; en sistemas de abastecimiento de localidades con una población mayor de 50 000 habitantes; estos organismos deberán estar ausentes en el 95% de las muestras tomadas en un mismo sitio de la red de distribución, durante un periodo de doce meses de un mismo año.

El contenido de constituyentes químicos deberá ajustarse a lo establecido en la Tabla 3. Los límites se expresan en mg/l, excepto cuando se indique otra unidad.

TABLA 3

CARACTERISTICA	LIMITE PERMISIBLE
Aluminio	0,20
Arsénico (Nota 2)	0,05

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

Bario	0,70
Cadmio	0,005
Cianuros (como CN-)	0,07
Cloro residual libre	0,2-1,50
Cloruros (como Cl-)	250,00
Cobre	2,00
Cromo total	0,05
Dureza total (como CaCO3)	500,00
Fenoles o compuestos fenólicos	0,3
Hierro	0,30
Fluoruros (como F-)	1,50
Hidrocarburos aromáticos en microgramos/l:	
Benceno	10,00
Etilbenceno	300,00
Tolueno	700,00
Xileno (tres isómeros)	500,00
Manganeso	0,15
Mercurio	0,001
Nitratos (como N)	10,00
Nitritos (como N)	1,00
Nitrógeno amoniacal (como N)	0,50
pH (potencial de hidrógeno) en unidades de pH	6,5-8,5
Plaguicidas en microgramos/l:	
Aldrín y dieldrín (separados o combinados)	0,03
Clordano (total de isómeros)	0,20
DDT (total de isómeros)	1,00
Gamma-HCH (lindano)	2,00

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

Hexaclorobenceno	1,00
Heptacloro y epóxido de heptacloro	0,03
Metoxicloro	20,00
2,4 - D	30,00
Plomo	0,01
Sodio	200,00
Sólidos disueltos totales	1000,00
Sulfatos (como SO4=)	400,00
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	0,50
Trihalometanos totales	0,20
Yodo residual libre	0,2-0,5
Zinc	5,00

Ahora bien, haciendo una comparación de los estudios de las tablas entregados por el sujeto obligado, con las tablas contenidas en la norma NOM-127-SSA1-1994 (con las modificaciones del año 2000) ordenamiento expedido por la Secretaría de Salud de la Federación, podemos encontrar que dichos datos faltantes señalados por el recurrente; efectivamente no forman parte del estudio entregado por el sujeto obligado.

Las modificaciones a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental; Agua para uso y consumo humano; Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización, los cuales fueron modificados con fecha 16 de diciembre de 1999, en cumplimiento del acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el proyecto de la modificación a la presente Norma Oficial Mexicana, que con fecha 20 de junio de 2000, fueron publicadas las modificaciones en

el Diario Oficial de la Federación las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario se hace oficial este reglamento el cual deberán ser aplicables a todos los sistemas de abastecimiento públicos y privados y a cualquier persona física o moral que la distribuya, en todo el territorio nacional.

Por lo tanto y con fundamento en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 ordenamiento normativo aplicable de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, procede **REQUERIR** al sujeto obligado, para el efecto que se entregue la información completa solicitada por el recurrente y descrita en el presente expediente en la modalidad elegida por el recurrente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y con fundamento en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 ordenamiento normativo aplicable de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, procede **REQUERIR** al sujeto obligado para el efecto que se entregue

la información completa solicitada por el recurrente y descrita en el presente expediente en la modalidad elegida por el recurrente.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Instituto Coahuilense de Acceso a la información Pública para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

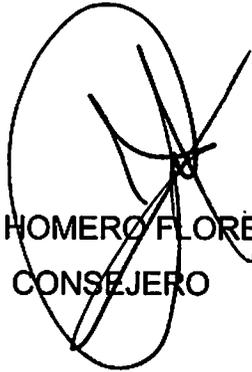
En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

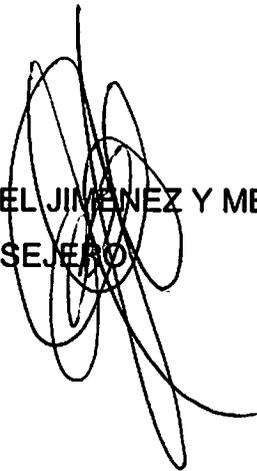
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la Centésima Décima sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día doce (12) de diciembre de dos mil trece (2013), en Parras, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



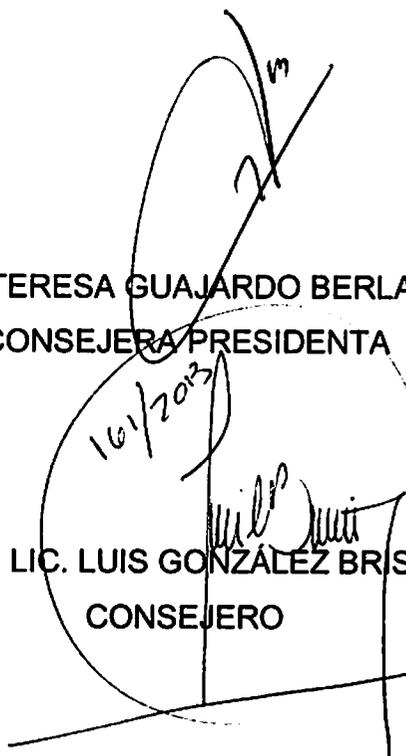
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 161/2013.- SUJETO OBLIGADO.- AGUAS DE RAMOS ARIZPE.-  
RECURRENTE.- MIRNA GUADALUPE OROZCO HERNÁNDEZ.- CONSEJERO INSTRUCTOR.-  
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.\*\*\*\*\*